

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



RESOLUCIÓN No. 002
15 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR EXCLUSIVO PARA CONTRATAR EL “SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES ASIGNADAS A LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”.

EL COMANDANTE DE APOYO A LA FUERZA (CODAF) DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Leyes y Decretos que lo modifiquen, y la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente en el Comandante de Apoyo a la Fuerza (CODAF), la contratación superior a 20.000 SMLMV.

Que el Ministerio de Defensa Nacional – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, está interesado en el “SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES ASIGNADAS A LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”.

Que el Estado social de derecho colombiano en su Constitución Política establece en su artículo 217 que “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”, con el objetivo de defender su soberanía, el goce, garantía y protección efectiva de los derechos humanos de su población, en correspondencia con las convenciones y declaraciones internacionales.

Que de igual forma, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que “(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (...)”, ratificado por el artículo 25, numeral 3, ibidem.

Que, en cumplimiento de los anteriores preceptos, el Gerente de Proyecto, plasmó su necesidad en el estudio previo del presente, proceso de contratación directa- proveedor exclusivo cuyo objeto es el, “SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES ASIGNADAS A LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”, en los siguientes términos:

(...)

La Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), como Entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, tiene además de las funciones que le señalan las disposiciones legales y reglamentarias especiales y en el artículo 64 de la citada ley, la de celebrar los contratos que se requieran para el eficaz funcionamiento de La Fuerza Aeroespacial Colombiana.

De la misma manera, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, a través de helicópteros UH-60, desarrolla actividades acordes a la misión asignada por la Constitución Nacional de ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo, conducir operaciones aéreas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del Territorio Nacional, el orden constitucional y el logro de los fines del Estado, mediante operaciones autónomas, conjuntas, coordinadas y especiales; con el fin de responder de manera efectiva a las necesidades operacionales para el transporte de carga, evacuaciones aeromédicas, misiones que promuevan la seguridad y defensa del ESTADO COLOMBIANO, misiones que garantizaran la seguridad y velar por los derechos de los ciudadanos colombianos.

Para el desarrollo de la misión por parte de la Institución, se debe mantener un alto nivel de alistamiento de los helicópteros UH-60, razón por la cual, es indispensable dar cumplimiento a los programas de mantenimiento estipulados por la Casa Fabricante en este caso particular Sikorsky Aircraft Corporation, siendo necesario contar con la adquisición de los servicios de reparación general de

componentes Exchange, Overhaul y adquisición de repuestos, componentes y accesorios aeronáuticos para la flota UH-60 de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Por otra parte, es de indicar que, a mediados de enero de año 2025 en la región del Catatumbo se ha encrudecido el conflicto armado entre la presencia de grupos ilegales lo ha generado un aumento en el desplazamiento forzado, afectando a miles de civiles que se ven obligados a abandonar sus hogares, incrementado la presencia del narcotráfico y la lucha por el control de territorios. Que de igual forma, como supuesto valorativo para la declaratoria se conmoción interior, se comprobó que ante la gravedad de la situación excepcional que se vive en la región del Catatumbo, caracterizada por el aumento de la violencia, la crisis humanitaria, el impacto en la población civil, las amenazas a la infraestructura crítica y el desbordamiento de las capacidades institucionales, se hace imprescindible la adopción de medidas extraordinarias que permitan conjurar la perturbación, restablecer la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, así como garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

La situación de conmoción en esta zona ha exigido un despliegue sostenido y constante de medios aéreos, lo que incrementa la necesidad de mantener un alto nivel de alistamiento y disponibilidad. Para ello, se requiere el cumplimiento riguroso de los programas de mantenimiento definidos por los fabricantes, garantizando así la continuidad de las operaciones en escenarios críticos para la seguridad y estabilidad del país.

Por la situación presentada, el gobierno nacional mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, con la firma de todos los Ministros, conforme lo faculta la Constitución Política, artículo 213, por el termino de 90 días decretó el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, a fin de controlar y frenar los enfrentamientos, restaurando la situación que ha generado afectaciones a la población, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente.

Por lo anterior y que para tal fin, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la resolución 0273 del 05 de febrero de 2025, declaró la Urgencia Manifiesta, con el fin de adoptar medidas extraordinarias en materia contractual con el objeto de agilizar la ejecución de los recursos requeridos para garantizar la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana en la región del Catatumbo y en el área metropolitana de Cúcuta; garantizando que las contrataciones se realicen de acuerdo con los más altos estándares de transparencia y eficiencia.

Que mediante los Decretos 0274 y 0359 de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adiciono y liquidó los recursos establecidos en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y algunos de los municipios como los son los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, asignando recursos al Ministerio de Defensa Nacional para el mantenimiento y mejoramiento de las capacidades de las Fuerzas Militares en Seguridad Pública y Defensa del Territorio Nacional.

Que en tal virtud, las Unidades Ejecutaras del Ministerio de Defensa Nacional realizaron una valoración previa de sus capacidades y provisiones, con el fin de justificar la procedencia, causas y necesidades de los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria del estado de excepción y de la urgencia manifiesta, al amparo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia.

Que atendiendo a la misión y visión de la FAC, en concordancia con el mandato constitucional establecido en los artículos 216 y 217, relacionados con la obligación de la fuerza pública de garantizar la defensa de la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional, se hace indispensable contratar los bienes relacionados en el anexo técnico del presente estudio previo, velando por los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia establecidos para la contratación estatal, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993.

(...)

Acorde con lo expuesto y para el caso en particular se dará aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, bajo la causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, el cual indica:

(...)

Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

(...)

Que, los objetivos para alcanzar, con esta contratación se destacan en los siguientes aspectos clave:

1. **Fortalecer las capacidades operativas de la FAC en la región del Catatumbo y áreas circundantes**, en el marco del estado de conmoción decretado por el Decreto Presidencial 0062 de 2025, mejorando la vigilancia y la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y contribuyendo a la estabilización de esta zona estratégica del país.
2. **Aumentar la disponibilidad de aeronaves y asegurar el cumplimiento del esquema operacional en las regiones de Catatumbo y otras áreas de Colombia**. En este sentido, es crucial que las aeronaves en mantenimiento programado sean reintegradas al servicio lo más rápidamente posible, y contar con el soporte logístico necesario para abordar las situaciones no rutinarias que puedan surgir durante la operación y la ejecución de las distintas fases.
3. **Operar en el Catatumbo en el marco del estado de excepción dentro del plan de guerra Ayacucho**, así fueron asignados recursos fiscales extraordinarios modificando el PGN con el objeto de financiar, las acciones y capacidades de maniobra en el marco de las operaciones, dentro de las que está el mantenimiento en las aeronaves destinadas a conjurar la crisis desarrollando labores de inteligencia, movimiento y obra; fuegos; protección, sostenimiento, mando y control, movimiento y maniobra.
4. **Controlar y frenar los enfrentamientos**, restaurando la situación que ha generado afectaciones a la población, alteración de la seguridad y daños a bienes protegidos y al ambiente, con el uso de los medios de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y en este caso a través de helicópteros UH-60, para el desarrollo de actividades acordes a la misión asignada por la Constitución Nacional de ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo, conducir

operaciones aéreas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del Territorio Nacional, el orden constitucional y el logro de los fines del Estado.

Que, en ese entorno, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en adelante FAC, como Fuerza Militar encargada de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional se le asignó la tarea de operar en el Catatumbo en el marco del estado de excepción dentro del plan de guerra Ayacucho, así fueron asignados recursos fiscales extraordinarios modificando el PGN con el objeto de financiar, las acciones y capacidades de maniobra en el marco de las operaciones, dentro de las que está el mantenimiento en las aeronaves destinadas a conjurar la crisis desarrollando labores de inteligencia, movimiento y obra; fuegos; protección, sostenimiento, mando y control, movimiento y maniobra.

Que, institucionalmente el Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), es la dependencia encargada de coordinar las operaciones aéreas, coordinación que implica asignación de aeronaves, asignación de tripulación, horas de vuelo, entre otras, en virtud de ello, específicamente en el marco de la situación del Catatumbo COAES ha asignado operativamente la flota UH-60 en operaciones de movimiento y maniobra, así como protección y defensa. Válido es recalcar que la asignación logística hace referencia al aseguramiento de la aeronavegabilidad continuado técnica y legal mediante la ejecución de mantenimiento programado y no programado ordenado por la casa fabricante de las aeronaves en mención.

Que, con el fin de garantizar la aeronavegabilidad continuada y la disponibilidad de medios necesarios para cumplir con los requerimientos operativos del Plan de Guerra, se ha incrementado el número de operaciones proyectadas para la vigencia 2025, en concreto en un estado de operación normal para la vigencia se proyectó un estimado de 50.000 horas de vuelo, pero que debido a la crisis y conforme lo soportan los reportes de operación Catatumbo, los cuales gozan de reserva, dio lugar a nuevas operaciones que incrementa los mantenimientos programados y no programados de las aeronaves UH-60. Asimismo, es fundamental concluir los mantenimientos programados actualmente en ejecución, con el objetivo de aumentar la disponibilidad de aeronaves y asegurar el cumplimiento del esquema operacional en las regiones de Catatumbo y otras áreas de Colombia. En este sentido, es crucial que las aeronaves en mantenimiento programado sean reintegradas al servicio lo más rápidamente posible, y contar con el soporte logístico necesario para abordar las situaciones no rutinarias que puedan surgir durante la operación y la ejecución de las distintas fases. Por tal motivo, el presupuesto asignado para el presente proceso, corresponde de la siguiente manera para su ejecución.

Que, la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC), es el único distribuidor autorizado y exclusivo para la venta de repuestos, exchange de componentes y servicios de reparación prestados o administrados por Sikorsky a través de la subsidiaria Helicopter Support Inc. (HSI), en el territorio colombiano para el UH-60 y S-70i, conforme certificación de fecha 29 de agosto de 2024, suscrita por la Contracts Manager, Army Air Force Systems, Sikorsky Aircraft Corporation, Lockheed Martin Company, la cual se encuentra vigente hasta el 04 de octubre del 2025, por tanto, se categoriza como **“PROVEEDOR EXCLUSIVO”**, dada la naturaleza de los bienes y servicios que distribuye y realiza, garantizando la calidad y garantía de productos, servicios, por ende, la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC), es la empresa idónea para el efectivo desarrollo del objeto contractual.

Así mismo, el precitado documento expone que, este acuerdo se suscribió el pasado 4 de octubre del 2021 y permanecerá vigente por un período de (4) años a partir de su firma. Antes del término de los 4 años, se convendrá entre las partes su extensión.

Que así mismo, se allegan los documentos que reflejan la exclusividad del proveedor, los cuales se encuentran debidamente anexos al proceso contractual.

Ahora bien, es importante indicar en este acápite, que la FAC cuenta con los recursos para atender las obligaciones que emanan de la presente contratación tal como se evidencia en el CPA 2025 - DILOA 00162 de 2025 y CDP 58225, para la vigencia 2025 y CPA 2025 - DILOA 00162 VF 2026 y el oficio No FAC-S-2025-065321-CI del 2 de abril de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JEADA, el cual autoriza las vigencias futuras del año 2026, anexos a los documentos del proceso.

Que de acuerdo con lo expuesto es viable la contratación con la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC), en calidad de proveedor exclusivo y/o distribuidor autorizado para los bienes y/o servicios requeridos por la FAC, objeto del presente proceso.

Que el valor del presupuesto para la contratación será de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 38.113.942.301,60)**, M/CTE, valor que incorpora el costo total de la ejecución plena y completa del objeto del contrato.

Para el caso que nos ocupa, es pertinente indicar, que a la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC), se le realizó la verificación de los respectivos soportes de; exclusividad, existencia y representación, RUP, facultades y limitaciones del Representante Legal y documento de identificación del Representante Legal.

Que el lugar en el cual se podrán consultar los estudios y documentos previos y demás documentos será a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo indicado por Colombia Compra Eficiente acerca de la contratación Directa.

En mérito de lo expuesto, el Comandante de Apoyo a la Fuerza (CODAF) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana,

RESUELVE

ARTÍCULO - PRIMERO: Justificar la modalidad de Contratación Directa - Proveedor Exclusivo de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y adelantar el proceso cuyo objeto es el, **“SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS**

AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES ASIGNADAS A LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”, por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 38.113.942.301,60), M/CTE, valor que incorpora el costo total de la ejecución plena y completa del objeto del contrato, con la empresa CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. (CIAC).

ARTÍCULO - SEGUNDO: Justificar la modalidad de Contratación Directa **CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, PROVEEDOR EXCLUSIVO** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es el, **“SOPORTE LOGÍSTICO PARA EL EQUIPO UH-60, QUE COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, COMPONENTES, ACCESORIOS, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, OVERHAUL Y/O EXCHANGE DE REPUESTOS, COMPONENTES Y ACCESORIOS AERONÁUTICOS DE LAS AERONAVES ASIGNADAS A LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA”;**

ARTICULO. - TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO. - CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MG. JUAN JAIME MARTINEZ OSSA
Delegado Contractual

Comandante de Apoyo a la Fuerza (CODAF) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana

Alejandro Suárez R.

Elaboró CO. Leonidas Alejandro Suárez R.
Asesor Jurídico DICOP